

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Octubre de 2019. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS**, instaurado por el señor **CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ CAMACHO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de procedibilidad:

No se aportó junto la demanda la respectiva acta de conciliación con el fin de acreditar haberse agotado efectivamente la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, atendiendo a que para iniciar procesos judiciales como el que promueve la parte demandante, se requiere convocar previamente al obligado(a) para tratar de conciliar sobre la cuota alimentaria y régimen de visitas que se pretende fijar.

En consecuencia, sírvase atemperar el acápite de fundamentos de derecho conforme lo aquí dispuesto.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, identificado con C.C.1.143.829.230 de Cali y tarjeta profesional No. 340.338 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00338-00
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 102** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ